RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAILITAS, CESAR NOVIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200035400

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JHON FERNANDO ANGARITA VILLALBA

DEMANDADA: CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JHON FERNANDO ANGARITA VILLALBA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 34.000.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes

Téngase en cuenta la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo descrito en la demanda y en el titulo valor.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JHON FERNANDO ANGARITA VILLALBA a través de apoderada judicial contra CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

- 1.- por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 34.000.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a las Doctoras TIANA ESTHER GIL DUARTE (principal) y YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA (suplente) según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAILITAS, CESAR NOVIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200038200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADA: ANA FERMINA PASOS GARCIA

ASUNTO A TRATAR

EL ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana ANA FERMINA PASOS GARCIA por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 2.484.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes

Téngase en cuenta la aplicación del articulo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo descrito en la demanda y en el titulo valor.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra ANA FERMINA PASOS GARCIA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 2.484.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO PARTO QUINTERO BAUTE

acumuladas ley po

15

)

25

5

0

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAILITAS, CESAR

NOVIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200038100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR

DEMANDADA: ELIZABETH TRIANA RODRIGUEZ

ASUNTO A TRATAR

EL ciudadano OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR a nombre propio radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana ELIZABETH TRIANA RODRIGUEZ por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL MCTE (\$ 7.172.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR contra ELIZABETH TRIANA RODRIGUEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

- 1.- por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL MCTE (\$ 7.172.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAILITAS, CESAR NOVIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200037600

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: JOSE ALFREDO ROMERO TAPIAS

ASUNTO A TRATAR

EL ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JOSE ALFREDO ROMERO TAPIAS por la suma de CINCO MILONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MCTE (\$ 5.321.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes

Téngase en cuenta la aplicación del articulo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo descrito en la demanda y en el titulo valor.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra JOSE ALFREDO ROMERO TAPIAS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

- 1.- por la suma de CINCO MILONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MCTE (\$ 5.321.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

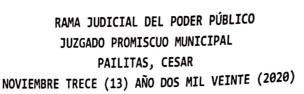
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



RADICACION: 20517408900120200038300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: OSMAN ENRIQUE ARGUELLO GUZMAN

ASUNTO A TRATAR

EL ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano OSMAN ENRIQUE ARGUELLO GUZMAN por la suma de DOS MILLONES SETENCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.702.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes

Téngase en cuenta la aplicación del articulo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo descrito en la demanda y en el titulo valor.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra OSMAN ENRIQUE ARGUELLO GUZMAN, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de DOS MILLONES SETENCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.702.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO PARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAILITAS, CESAR

NOVIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200034300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MABEL GUTIERREZ VEGA

DEMANDADA: CARLOS JAVIER PEDROZA ALVAREZ

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana MABEL GUTIERREZ VEGA a nombre propio radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano CARLOS JAVIER PEDROZA ALVAREZ por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 792.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante MABEL GUTIERREZ VEGA contra CARLOS JAVIER PEDROZA ALVAREZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

- 1.- por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 792.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: POR LA SECRETARIA líbyense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARTO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - NOVIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2017-00083-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO- APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

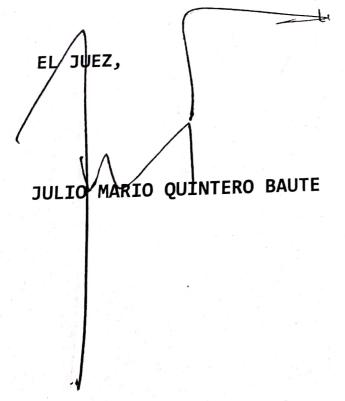
Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - NOVIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2018-00354-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO- APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARÍO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - NOVIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2016-00449-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO- APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE